

INE/CG146/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 54/13

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP/54/2013**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** Derivado de la Resolución CG242/2013, celebrada en sesión extraordinaria el veintiséis de septiembre de dos mil trece, donde se ordena procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012 (Foja: 1-10).
- II. **Objeto de investigación.** Con motivo de la Resolución **CG242/2013** y en cumplimiento al Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, en relación con el considerando **2.2**, inciso **h**), conclusión **60** aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en lo sucesivo el Instituto), se ordenó a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo la Unidad de Fiscalización), inicie procedimiento derivado de:

“ (...)

HECHOS

Partido Revolucionario Institucional

(...)

Conclusión 60

“El partido omitió presentar las muestras de saleros y playeras Tipo Polo, por un importe de \$678.500.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 60

De la verificación de la cuenta “Servicios Generales”, Varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, copias de cheque nominativo, contratos de prestación de servicios y facturas por conceptos de impresión de publicidad, las cuales rebasaron los 500 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalían a \$31,165.00; sin embargo, omitió presentar las muestras respectivas, así como Kárdex, las notas de entrada y salida de almacén. Los casos en comento se detallan a continuación:

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-6/02-12	3755	20-02-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio impreso, Logotipo 6,000 Gorras Blancas, 1724 Plumas con Logotipo Impreso.	\$200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-21/02-12	90	27-02-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	4,900 Playeras Blancas Peso Medio Logotipo impreso, 6,000 Gorras Blancas, 1,724 Plumas con Logotipo Impreso.	200,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-10/03-12	96	15-03-12	Corporativo Zacer, S.A. de C.V.	22,000 Playeras, 10,000 Gorras y 31,032 Plumas.	700,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad de Propaganda Utilitaria	PR-2/04-12	3779	03-04-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A. de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 5,000 Bolones, 25,000 Engomados, 10,00 Mandiles, 10,00Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP/54/13**

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
Confederación Nacional de Organizaciones Populares ¹	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-3/04-12	3780	03-04-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A, de C.V.	10,000 Tortilleros,10,000 Aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de Mandado	580,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-2/05-12	3808	07-04-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A, de C.V.	50,000 Playeras Rojas, 50,000 Gorras Rojas, 50,000 Paquetes Escolares, 15,000 Pelotas, 10,000 Balones, 10,000 Jarras, 20,000 Bolsas Mandado, 100,000 Plumas, 15,000 Botones, 25,000 Engomados, 10,000 Mandiles, 10,000 Tortilleros, 10,000 Servilleteros, 27,500 Cilindros.	4,640,000.02	(3)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PR-6/05-12 ,	3820	16-05-12	Playeras, Gorras y uniformes , S.,A, de C.V.	7,837 Playeras Rojas	200,000.0	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/05-12	3809	09-05-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A, de C.V.	5,500 Playeras Rojas, 5,500 Gorras Rojas.	236,060.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE11/05-12	3811	14-05-12	Playeras, Gorras y uniformes, S.A, de C.V.	20,000 Playeras Rojas, 10,000 Gorras Rojas, 5,000, Jarras. 25,000 Plumas, 10,000 Botones, 10,000 Mandiles.	1,000,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-26/05-12	3810	09-05-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de	5,000 Playeras Rojas 5,750 Gorras Rojas.	225,040.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-20/10-12	4072	19-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. ce C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados, 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares ¹	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-8/07-12	4016	12-07-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. ce C.V.	5,000 Playeras Rojas, 16,425 Saleros Rojos y 12,000 Cilindros Rojos	300,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-29/10-12	4076	25-10-12	Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. ce C.V.	5,000 Playeras Rojas, 5,000 Gorras Rojas, 10,000 Paquetes Escolares, 5,000 Pelotas, 10,000 Jarras, 10,000 Plumas, 10,000 Botones, 6,000 Engomados. 5,000 Mandiles, 5,000 Tortilleros, 5,000 Abanicos.	850,000.00	(1)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares ¹	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-7/11-12	526	20-11-12	Francisco Gómez Romero	8,000 GorrasRojas, 5,000 Playeras Cuello Redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8,000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumas, 15,000 Lápicos.	986,000.00	(2)
Confederación Nacional de Organizaciones Populares ¹	Gastos de Publicidad y Propaganda Utilitaria	PE-24/11-12	527	27-11-12	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juegos de Plumas, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápicos.	500,000.00	(2)

¹ No obstante, a que así obra en el Dictamen y Resolución que dan origen al presente procedimiento, de lo verificado por la Dirección de Auditoría, dichas facturas fueron expedidas por el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP/54/13**

ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN INSTITUTO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE				REF DICTAMEN	
			NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		IMPORTE
IC.A.D.E.P	Asesorías y Capacitación	PD-20/07-12	517	18-07-12	Corporativo Bocaneo, S. A. de C. V.	Libros, ABC del instructor 1 y 2 vínculo entre la escuela y la vida. México, estrategias docentes para un aprendizaje significativo, capacitación y desarrollo de personal.	246,850.00	(4)
Total							\$16,353,950.00	

En consecuencia se solicitó al Partido que presentara lo siguiente:

- *Las muestras fotográficas de cada propaganda detallada en el cuadro que antecede, anexas a sus respectivas pólizas.*
- *Los Kárdex, así como las notas de entrada y salida del almacén debidamente foliadas y autorizada, señalando su origen y destino; en su caso tratándose de partidos, tipo campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 149, numeral 1, 178, 204, 205, 206 numeral 2, y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe aclarar a esta Autoridad que en cumplimiento con lo establecido, que ‘Playeras, Gorras y uniformes S. A. de C. V., corporativo Zacer, S. A. de C. V. y Francisco Gómez Romero’ son proveedores de la Confederación de Organizaciones Populares mismos que al respecto se manifiestan que, se están procesando las observaciones antes señaladas, por lo que .en alcance al presente oficio, se remitirá la información y/o documentación solicitada; así como, las aclaraciones correspondientes

Instituto de Capacitación y Desarrollo Político

Respecto de las muestras Kárdex, notas de entrada y salida se manifiesta que fueron solicitados al Instituto y una vez recibidos serán remitidos a esta Autoridad.”

Posteriormente, mediante escrito de alcance SFA/541/13, del 30 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, en apartado 6, se envían 15 pólizas que contienen las muestras solicitadas así como el Kárdex, las notas de entrada y salida al almacén, junto con su respectiva póliza original (...):

(...)”

De la revisión a la documentación, así las declaraciones correspondientes, se determinó lo que se detalla a continuación:

(...)

Respecto a las 4 pólizas señaladas con (2), en la columna de “REF DICTAMEN” del cuadro que antecede por un importe \$678,500.00, el partido presentó Kárdex, notas de entrada y salida del almacén debidamente requisitados; sin embargo, omitió proporcionar las muestras de saleros y Playeras Tipo Polo que le fueron solicitados, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de los gastos realizados corresponden a su actividad ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo elementos suficientes para verificar que el partido político que los recursos erogados por concepto de compra de saleros y Playeras tipo Polo correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades previstas en el texto constitucional.

(...)”

III. Acuerdo de admisión. El ocho de octubre del dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente con el número respectivo **P-UFRPP 54/13**, registrándolo en el libro de gobierno. (Foja 11 a 12).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre del dos mil trece a las 17:00 horas, quedo fijado el Acuerdo de mérito y la cédula correspondiente, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio "C", planta baja, del Instituto (Foja 13).

b) El once de octubre del dos mil trece a las 17:00 horas, se retiraron del lugar que ocupan los estrados del Instituto, el Acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento (Foja 14).

V. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre del dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013 la Unidad de Fiscalización informó el inicio de procedimiento oficioso (Foja 15).

VI. Aviso de inicio de procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El ocho de octubre del dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8334/2013, se notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso identificado con el número **P-UFRPP 54/13**. (Foja 16).

VII. Ampliación del término para resolver.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término para presentar al Consejo General del Instituto el Proyecto de Resolución del citado procedimiento, con fundamento en los artículo 372, numerales 1, inciso b) y 2; 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en Electorales y 28 numerales 4 y 5 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización. (Foja 150).

b) El cuatro de diciembre mediante oficio número UF/DRN/10134/2013 la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General el Acuerdo antes mencionado. (Foja 151).

VIII. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Verde Ecologista de. Mediante oficio INE/UF/DRN/0089/2014 de quince de abril del dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento oficioso de mérito, en virtud de que se desprende de las muestras de propaganda electoral relacionadas con el expediente, se benefició al entonces candidato a la Presidencia de la República,

Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición compromiso por México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Fojas 184 a 185).

IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diez de octubre del dos mil trece mediante oficio UF/DRN/326/2013 se solicitó la documentación obtenida en el marco de los informes anuales de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, así como la documentación que obrara en sus archivos, relacionada con objeto del procedimiento oficioso. (Fojas 17 a 18).

b) El día once de octubre del dos mil trece mediante oficio UF-DA/216/13 se remitió contestación a la solicitud antes señalada, enviando copia simple de la documentación solicitada. (Fojas 19 a 121).

c) Mediante oficio INE/UTF/DRN/049/2014 de fecha diecisiete de junio del dos mil catorce se solicitó a la citada Dirección, señalara las campañas electorales federales beneficiadas respecto a las cinco mil playeras rojas correspondientes a la factura 4016, señalando el costo del I.V.A. correspondiente e indicara la forma de distribución o prorrateo de las campañas electorales federales que resultaron beneficiada, en razón del costo de las playeras, conforme a la factura con la cual fueron contratadas y/o en su caso, el monto correspondiente a gasto ordinario de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México. (Fojas 213 a 214).

d) En consecuencia al citado oficio, el veintitrés de junio del dos mil catorce en oficio con número INE/UTF/DA/039/14, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud antes señalada, manifestando que respecto al gasto correspondiente a la factura 4016 del proveedor Playeras, Gorras y Uniformes S.A. de C.V. fue registrado por el Partido Revolucionario Institucional en los gastos de operación ordinaria del 2012. (Fojas 215-216)

e) El cuatro de agosto del dos mil catorce, en oficio número INE/UTF/DRN/088/2014 y mediante oficio de insistencia INE/UTF/DRN/147/2014 de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, se solicitó a la Dirección de Auditoría explicara los montos que integran los \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de saleros y playeras tipo

polo, derivados de las facturas 3780, 4016, 0526 y 0527, de las cuales el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar las muestras correspondientes en el marco de la revisión del Informe Anual 2012. (Fojas 217 a 220).

f) En consecuencia, mediante escrito INE/UTF/DA/085/2014 la Dirección dio respuesta a los oficios antes señalados, manifestando que del análisis a la documentación presentada por el partido político en su informe anual 2012, se desglosan los montos que integran el importe de los \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de saleros y playeras tipo polo. (Fojas 221 a 222).

g) Posteriormente con escrito número INE/UTF/DNR/211/2014, con fecha del cinco de noviembre del dos mil catorce, se solicitó a la Dirección de Auditoría señalará las campañas electorales federales beneficiadas con respecto a las playeras rojas con logotipo impreso y vuelta peso medio por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/M.N.) respecto de la factura 4016 emitida por el proveedor Playeras, Gorras y Uniformes S. A. de C. V., señalando el costo del I.V.A. correspondiente e indicara la forma de distribución o prorratio de cada una de las campañas electorales federales que resultaron beneficiadas en razón del costo de las playeras, conforme a la factura con la que cual fueron contratadas y/o en su caso, el monto correspondiente a gasto ordinario de los institutos políticos integrantes de la otrora coalición Compromiso por México, de la cual, a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta. (Foja 223 a 224).

h) En oficio INE/UTF/DRN/1246/2015 del primero de diciembre del dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Auditoría la siguiente información: 1. Señalara las campañas electorales federales beneficiadas con respecto a la propaganda electoral, consistente en playeras tipo polo, sin que se recibiera respuesta. (Fojas 281 a 282).

X. Solicitud de información a la empresa Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C.V.,

a) Mediante oficio UF/DRN/8868/2013 e insistencia con número de oficio UF/DRN/10278/2013 en el mismo sentido se requirió a la empresa Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C.V., a fin de que proporcionara las muestras de los productos adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional amparadas por las facturas 3780 y 4016; en su caso indicará si resultó beneficiado algún candidato;

así mismo, para efectos de certeza jurídica se sirviera a anexar copia de identificación oficial, copia del poder notarial que acredite su personería y el instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa. (Foja 125 a 126 y 159 a160).

b) En consecuencia, a las diligencias practicadas al representante y/o apoderado de Playeras, Gorras y Uniformes S. A. de C. V., en oficio recibido el cuatro de febrero del dos mil catorce, el Lic. Jose Montes Garcia (*sic*), quién se ostenta como Representante Legal de Playeras Gorras y Uniformes S. A. de C. V, dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo a esta autoridad fiscalizadora muestras de los siguientes productos: a) Tortillero con logotipo impreso; b) Aplaudidores con logotipo impreso; c) Saleros con logotipo impreso; d) Bolsa del mandado con logotipo impreso y e) Playera roja con logotipo impreso. (Foja 163).

c) En oficio INE/UF/DRN/1904/2014 se solicitó al Lic. José Montes García representante y/o apoderado legal de la empresa Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C. V., informara la cantidad de playeras contratadas mediante la factura 4016, conteniendo la leyenda “Enrique Peña Nieto, Presidente 2012-2018, Compromiso por México”, con los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así mismo, remitiera copia de identificación oficial, poder notarial que acredite su personería e instrumento notarial que confirme la legal constitución de la empresa que representa la cual le fue notificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal. (Foja 189-190).

d) El diez de junio del dos mil catorce el Lic. José Montes García Representante y/o Apoderado Legal de Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C. V. dio respuesta a la solicitud enviada por esta autoridad, haciendo constar que la cantidad de playeras contratadas mediante la factura 4016 es de 5,000; enviando copia simple de credencial emitida por el entonces Instituto Federal de Electoral; copia simple del Acta Notarial doce mil quinientos ocho relativa a la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Playeras Gorras y Uniformes”, Sociedad Anónima de Capital Variable y copia de inscripción al R.F.C. de la misma. (Foja 195 a 2012).

e) En oficio número INE/UTF/DRN/3004/2014 e insistencia con número de oficio INE/UTF/DRN/0262/2015 en el mismo sentido se solicitó al Lic. José Montes García, Representante Legal de la empresa Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C. V., proporcionara el contrato de prestación de servicios que ampare la

factura 4016 e informara la fecha en que entregó al partido las playeras rojas con logotipo impreso amparadas por la misma factura la cual le fue notificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal. (Foja 226 a 227).

f) Derivado de la diligencia realizada, en oficio número INE/UTF/DRN/3004/2014, el Lic. José Montes García, representante legal de la empresa Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C. V. dio contestación al requerimiento enviando copia simple del contrato que respalda la factura 4016 celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Playeras, Gorras y Uniformes S. A. de C.V. y señaló como fecha de entrega de la mercancía el 12 de julio del 2012, presentando fotocopia de la factura con firma. (Foja 233 a 244).

XI. Solicitud de información al proveedor Francisco Gómez Romero.

a) Mediante oficio UF/DRN/8869/2013 e insistencia con número UF/DRN/10277/2013 en el mismo sentido se solicitó al proveedor el C. Francisco Gómez Romero proporcionara las muestras de los productos adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional, amparadas por las facturas 0526 y 0527, la cual le fue notificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal. (Foja 131 a 132 y 155 a 156).

b) Consecuentemente, al no recibir respuesta a los oficios antes citados, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, en oficio UF/DRN/1126/2014 de fecha trece de febrero del dos mil catorce, requiriera al proveedor el C. Francisco Gómez Romero las muestras de los productos adquiridos por el Partido Revolucionario Institucional relacionadas con las facturas 0526 y 0527; asimismo indicara si resultó beneficiado algún candidato con cada uno de los productos amparados por dichas facturas y precisara las fechas de entrega de las mercancías. (Fojas 169 a 170).

Así, mediante oficio JLE-DF/01643/2014, recibido el veinticuatro de marzo del dos mil catorce el Vocal Ejecutivo remitió la documentación que acredita la diligencia, así mismo las muestras proporcionadas consistentes en: un servilletero, un salero, un abanico, un lápiz, una playera de cuello redondo, y una playera tipo polo en las que aparecen las siglas PRI. (Fojas 171 a 174).

XI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veinticuatro de febrero del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2819/2015 se requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la fecha en que se realizó la operación bancaria y si efectivamente fue depositado el cheque de terminación 562 en la cuenta a nombre de la persona moral "Playeras, Gorras y Uniformes, S. A. de C. V." (Fojas 262 a 266)

b) Mediante oficio 214-4/878723/2015 recibido el treinta de abril del dos mil quince, la Comisión Nacional de Bancaria y de Valores, envió respuesta al requerimiento solicitado por la Unidad de Fiscalización, remitiendo copia simple del anverso y reverso del cheque 562 de fecha 3 de julio del 2012 y copia del estado de cuenta. (Foja 267 a 272).

XII. Solicitud de Información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

A) En oficio INE/UTF/DRN/23926/2015 con fecha de diez de noviembre de dos mil quince se solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral indicara si derivado de la operación realizada con la empresa Playeras, Gorras y uniformes S. A. de C. V., mediante la cual adquirió saleros y playeras tipo polo, amparadas por la factura 3780 y 4016 resulto beneficiado algún candidato y remita la documentación soporte. (Fojas 276 a 277).

b) En consecuencia en oficio recibido el diecinueve de noviembre del dos mil quince, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral envió respuesta a la solicitud, señalando que no se benefició a ningún candidato y que la documentación soporte fue enviada a la Unidad de Fiscalización mediante escrito SFA/541/13 en escrito de dos de septiembre del dos mil trece. (Fojas 278 a 280).

XIII. Razones y constancias.

a) El dieciocho de marzo del dos mil catorce, el Director General de la Unidad de Fiscalización hizo constar, que se realizó verificación fiscal en el sistema Integral de Comprobación fiscal, integrado por el link https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp, de las cuatro facturas, dos de ellas emitidas por la empresa

Playeras, gorras y uniformes, S. A. de C. V. con numero folio 3780 y 4016 de fechas tres de abril y doce de julio del dos mil doce respectivamente; y dos facturas emitidas por el proveedor el C. Francisco Gómez Romero, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, cuyos números de folio son; 526 y 527. (Foja 175-183).

b) Asimismo, el diecinueve de septiembre de dos mil quince se hizo constar que se realizó toma fotográfica de las muestras de objetos partidistas exhibidos por el partido y los proveedores, a fin de verificar la existencia de los mismos. (Foja 273 a 275).

c) El catorce de enero del dos mil dieciséis, el Director Unidad de Fiscalización, hizo constar que se realizó validación fiscal de la factura emitida por Playeras, gorras y uniformes, S. A. de C. V., en el sistema Integral de Comprobación fiscal, integrado por el link [https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI WEB/ModuloSituacionFiscal/Verificacion Comprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), en la cual una vez capturados los datos solicitados, no es posible acreditar la autenticación de la factura referida, toda vez que la información arrojada refiere que el comprobante no fue localizado. (Foja 283 a 284).

XIV. Cierre de Instrucción. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Vale la mención de dichos antecedentes puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento: Normatividad aplicable. Es relevante señalar que, al resolverse mediante la presente, un procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de vigencia de las leyes y demás ordenamientos señalados en el apartado previo, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, a la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce. En el mismo sentido, será aplicable en lo sustantivo el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante Acuerdo CG201/2011, el cual rigió al momento en que se llevó a cabo el informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis relevante **XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*; la cual refiere que los

delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador establecido en la tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, del Tomo I, en materia Constitucional, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto refiera facultades de la autoridad.

3. Estudio de Fondo. Una vez establecido lo anterior, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el presente expediente, se desprende que la **litis** se construye a determinar si el **Partido Revolucionario Institucional** realizó un gasto ordinario o de campaña con la compra de saleros y playeras tipo polo, por un importe de \$678,500.000, en consecuencia a que el partido omitió proporcionar sus muestras en el informe anual de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

Es decir, determinar si el Partido Revolucionario Institucional se apegó a la normatividad aplicable respecto de ingresos y gastos de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

(...)

*o) Aplicar el financiamiento, de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias , para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
(...)”*

El citado precepto establece la obligación de los partidos políticos de acreditar el objeto del gasto realizado, y por ende, la prohibición de utilizar sus recursos en actividades distintas a las permitidas, otorgándose transparencia en la uso de los recursos, asimismo, la obligación de utilizar los recursos en los conceptos de gasto partidista conforme a lo permitido por la legislación.

En esta tesitura y con la finalidad de allegarse de los elementos probatorios necesarios, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), la documentación soporte, obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales.

En consecuencia la citada Dirección, remitió copia simple de la siguiente documentación:

- Póliza individual de egresos 3/04-12 que contiene como soporte documental copia de cheque, factura No. 3780 del proveedor Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios, kárdex, nota de entrada, nota de salida, fotos de muestras de tortillero, abanico y bolsa de mandado.
- Póliza individual de egresos 8/07-12 que contiene como soporte documental copia de cheque, facturas No. 4016, 4017 del proveedor Playeras, Gorras y Uniformes, S.A. de C.V., kárdex, notas de entrada, notas de salida, fotos de muestras de playera roja, engomado, balón, botón, aplaudidor y cilindro.
- Póliza individual de egresos 7/11-12 que contiene como soporte documental copia de cheque, factura No. 0526 del proveedor Francisco Gómez Romero, contrato de prestación de servicios, kárdex, nota de entrada, nota de salida, fotos de muestras de gorra, playera, jarra, abanico, pluma y lápiz.
- Póliza individual de egresos 24/11-12 que contiene como soporte documental, factura No. 527 del proveedor Francisco Gómez Romero,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP/54/13**

kárdex, notas de entrada, notas de salida, fotos de muestras de paquete escolar, juego de plumas, vaso de plástico, tortillero, abanico, gorra, playera y jarra.

Conforme a lo aportado por la Dirección de Auditoría las muestras de saleros y playeras tipo polo de las cuales se omitió presentar las muestras, se encuentran localizadas en las siguientes facturas:

EXPEDIDA A NOMBRE DE:	REFERENCIA CONTABLE	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Partido Revolucionario Institucional.	PE-3/04-12	3780	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A, de C.V	10,000 Tortilleros, 10,000 aplaudidores, 10,000 Saleros y 7,500 Bolsas de mandado.	\$580.000.00
Partido Revolucionario Institucional.	PE-8/07-12	4016	Playeras, Gorras y uniformes, S.,A, de C.V	5,000 Playeras rojas, 16,425 saleros rojos y 12,000 cilindros rojos.	\$300.000.00
Partido Revolucionario Institucional.	PE-7/11-12	0526	Francisco Gómez Romero	8.000 Gorras rojas, 5,000 Playeras cuello redondo, 5,000 Playeras Tipo Polo, 8.000 Saleros, 3,000 Jarras, 15,000 Plumaz, 15,000 Lápices.	\$986.000.00
Partido Revolucionario Institucional.	PE-24/11-12	0527	Francisco Gómez Romero	5,000 Paquetes Escolares, 10,000 Juegos de Plumaz, 8,000 Vasos Plásticos, 15,000 Saleros, 15,000 Lápices.	\$500, 000.00

No obstante de las facturas se advierte que al contener diversos artículos de propaganda su suma es diversa a la del motivo del procedimiento, por lo que se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría, desglosara los montos que integran la cantidad de \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respecto de la propaganda utilitaria relativa a saleros y playeras tipo polo.

Derivado del análisis realizado por la Dirección de Auditoría, se obtuvo que el monto por concepto de saleros y playeras tipo polo es el que a continuación se transcribe y que obra en autos del expediente de mérito:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP/54/13**

CLIENTE	RFC	FACTURA	Expedida por:	FECHA	COMPROBANTE					
					CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Playeras, Gorras y Uniformes S.A. de C.V	PGU030221T78	3780	Partido Revolucionario Institucional	03/04/2012	10000	Juego de saleros con logotipo impreso	8	\$ 80,000.00	\$ 12,800.00	\$ 92,800.00
Playeras, Gorras y Uniformes S.A. de C.V	PGU030221T78	4016	Partido Revolucionario Institucional	12/07/2012	16425	Saleros rojos con logotipo impreso	3.8	\$ 62,415.00	\$ 9,986.40	\$ 72,401.40
Francisco Gomez Romero	GORF770514HHO	526	Partido Revolucionario Institucional	20/11/2012	5000	playeras tipo polo con logotipo bordado	70	\$350,000.00	\$ 56,000.00	\$406,000.00
Francisco Gomez Romero	GORF770514HHO	526	Partido Revolucionario Institucional	20/11/2012	8000	Saleros con logotipo impreso	5	\$ 40,000.00	\$ 6,400.00	\$ 46,400.00
Francisco Gomez Romero	GORF770514HHO	527	Partido Revolucionario Institucional	20/11/2012	15000	saleros con logotipo impresos	3.5	\$ 52,500.00	\$ 8,400.00	\$ 60,900.00
TOTAL								\$584,915.00	\$ 93,586.40	\$678,501.40

No pasa desapercibido por esta autoridad que, derivado del análisis realizado por la Dirección de Auditoría, se puede observar que el monto involucrado por el concepto de propaganda utilitaria de la cual se omitió presentar las muestras, es diferente a la señalada por la resolución que dio origen al procedimiento ordinario, es decir, \$678,500.00 (seiscientos setenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, como se puede apreciar en el esquema de la suma de las facturas 3780 y 4016 emitidas por el proveedor Playeras, gorras y uniformes S. A. de C. V. y 526 y 527 del proveedor el C. Francisco Gómez Romero por concepto de saleros y playeras tipo polo, es de \$678,501.40.

En términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y con la finalidad de obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados se procedió a realizar razón y constancia de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce, en la que se hace constar la verificación en el Sistema de Administración Tributaria, de las cuatro facturas.

Derivado de lo anterior y conforme a los principios que rigen la materia electoral en la obtención de pruebas, se realizaron diversos requerimientos de información y documentación al representante legal de la empresa Playeras, gorras y uniformes, S.A. de C. V., al proveedor el C. Francisco Gómez Romero y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con la finalidad de obtener elementos de prueba.

En este tenor y derivado de que la que la Dirección de Auditoría, remitió la documentación soporte que precisa que la propaganda de la cual se omitió presentar muestra, consistente en saleros y playeras tipo polo. Se solicitó al representante legal de la empresa Playeras, gorras y uniformes, S.A. de C. V., las muestras físicas que amparan las facturas con número 3780 y 4016.

En consecuencia, con escrito de fecha 25 de febrero del 2014 el Representante legal de Playeras, gorras y uniformes S. A. de C. V. remitió a esta autoridad las muestras físicas siguientes: 1) tortillero con logotipo impreso; 2) aplaudidores con logo tipo impreso; 3) saleros con logotipo impreso; 4) bolsa de mandado con logotipo impreso y 5) playera roja con logotipo impreso.

Así mismo, es oportuno señalar que, derivado de las diligencias realizadas obra en autos, copia simple del contrato que ampara la factura 4016, realizado por el Partido Revolucionario Institucional por concepto de playeras con logotipo impreso y saleros rojos con la empresa Playeras, gorras y uniformes, S.A. de C. V.

No obstante a ello, con la finalidad de formar convicción de las pruebas aportadas, se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto del cheque número 562, del cual obra copia simple del anverso y que fue aportado por la Dirección de Auditoría como documentación soporte de las facturas 4016 y 4017, que confirma fue librado a favor de la empresa Playeras, gorras y uniformes, S.A. de C. V., perteneciendo a la cuenta 0176614736 a nombre de CBOA PRI CNOP y observándose en los estados de cuenta la fecha de la operación.

En esta tesitura, se solicitó al proveedor el C. Francisco Gómez Romero proporcionara las muestras de los productos adquiridos por el Partido incoado, mediante diversos oficios, en virtud de que no fueron atendidos, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo en el Distrito Federal, mediante oficio UF/DNR/1126/2014, realizara cuestionario al mismo proveedor; asimismo, la solicitud de las muestras de propaganda que amparan las facturas 0526 y 0527.

Como resultado de la diligencia practicada, esta autoridad mediante oficio número JLE-DF/01643/2014 enviado por el Vocal de la Junta antes señalada, obtuvo el acta circunstanciada que se levantó con motivo de la aplicación del cuestionario al C. Francisco Gómez Romero, misma de la cual se obtuvieron las muestras de los siguientes productos: 1) un servilletero; 2) un salero; 3) un abanico; 4) un lápiz; 5) una playera tipo polo; en las cuales aparecen las siglas del PRI.

Finalmente el tres de septiembre del dos mil quince se procedió a realizar razón y constancia de las muestras proporcionadas por los proveedores, con la finalidad de verificar su existencia.

Una vez que han sido descritos los hechos y las pruebas aportadas con las diligencias realizadas, narrando el seguimiento de las líneas de investigación trazadas; en este apartado se procederá a realizar su valoración.

Por lo que respecta a la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, obtenida de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales consistentes en las pólizas de egresos y su respectiva documentación soporte; de la misma se advierte el monto por concepto de propaganda utilitaria consistente en saleros y playeras tipo polo, aclarándose que asciende a \$678,501.40 de la suma de las cuatro facturas que amparan los gastos. Dicha documental hace prueba plena al ser emitida por una autoridad respecto del resultado del ejercicio de sus facultades.

Para acreditar la veracidad y vigencia de las facturas emitidas por los proveedores y de las cuales se obtuvo copia simple por la Dirección de Auditoría, las cuales al comprobarse su existencia en el Sistema de Administración Tributaria mediante razón y constancia acreditan lo reportado por el partido político respecto del valor pagado por los conceptos antes señalados.

Por otra parte, para allegarse de mayor número de elementos que formaran convicción, se procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la remisión del cheque con número 562, que ampara a las facturas emitidas por el proveedor Playeras, gorras y uniformes S. A. de C. V, lo que acredita que fue librado a favor de la misma persona moral en el mes de junio del dos mil doce.

Por otra parte, respecto de la razón y constancia de la propaganda electoral proporcionada por los proveedores, realizada con fecha de tres de septiembre del dos mil quince, así como la documental pública emitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, respecto del cuestionario aplicado al proveedor el C. Francisco Gómez Romero, se obtuvieron las muestras de la propaganda utilitaria, amparada por las facturas 0526 y 0527, lo que acredita de manera indiciaria el contenido de la propaganda.

Finalmente, existe copia simple del contrato realizado por el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Playeras, gorras uniformes S. A. de C. V. que ampara a las facturas 3780 y 4016; lo que acredita de manera indiciaria la relación contractual por la adquisición de la propaganda materia del presente procedimiento entre partido y el proveedor requerido.

Todo lo anterior, al ser valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, así como los principios rectores en materia electoral, generan convicción del contenido y naturaleza del gasto involucrado en la propaganda utilitaria adquirida, la cual tiene carácter de institucional tal y como se concluye a continuación.

Por lo que respecta a dar certeza al tipo de gasto que realizó el instituto político incoado, es menester señalar qué se entiende por propaganda electoral. En este tenor, el artículo 228, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es:

“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.

Asimismo, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-201/2009, señaló lo siguiente:

“Cabe precisar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido (candidato), un programa o unas ideas. Es decir, en términos generales, la propaganda política la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.”

En ese sentido, al analizar lo que se desprende de las muestras a que se allegó esta autoridad, se puede concluir que la propaganda utilitaria consistente en saleros y playeras tipo polo, corresponde al gasto ordinario al contener únicamente emblemas del partido político, toda vez que no se desprenden de la misma elementos a favor de algún candidato o expresiones que le vinculen con alguna campaña ni refiere expresiones relativas al voto; no pasa inadvertido el logotipo de CNOP (Confederación Nacional de Organizaciones Populares) en algunos de los saleros, lo cual durante las revisión del informe anual de ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional del ejercicio dos mil doce se consideraron parte de su gasto ordinario.

Cabe hacer la especificación del tipo de gasto en el que se incurrió por su compra, por lo que resulta necesario precisar cuáles son los diferentes tipos de gasto que de conformidad con la legislación puede realizar un partido político, siendo tres:

- Los gastos en **actividades ordinarias** consisten en los salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional.
- Los gastos de **Proceso Electoral** este concepto se refiere exclusivamente para financiar actividades destinadas a la obtención del voto y, por tanto, sólo se asigna en años en los que hay campañas electorales²
- Los gastos en **actividades específicas** los cuales son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben

² Agiss Bitar, Fernando, *Fiscalización de los recursos de los partidos políticos*. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización, disponible en http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf, México, 2008, Pág. 19.

Por lo anterior, se puede concluir que la propaganda utilitaria institucional consistente en saleros y playeras tipo polo, por contener emblemas del partido y de una de sus organizaciones adherentes pertenecen al gasto ordinario, en esta tesitura, el instituto político no actualizó el supuesto jurídico, relativo al artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por ello resulta **infundado** el procedimiento de mérito, toda vez, que de las diligencias realizadas por esta autoridad, se contó con elementos que acreditan fehacientemente que el gasto fue reportado en el período correcto, es decir, en el informe anual de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales en el ejercicio dos mil doce, al ser propaganda utilitaria institucional.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición compromiso por México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese personalmente la resolución de mérito al quejoso.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**